



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 25 de marzo de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 12 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MEXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Las personas que forman parte de los sectores de la población que padecen discapacidad o de las personas adultas mayores están consideradas dentro de los grupos vulnerables por sus características inherentes a la edad y a sus padecimientos. Las personas con discapacidad viven con limitaciones, en tanto que las adultas mayores han reducido su movilidad y capacidad de resolver situaciones de conflicto o estresantes, de ahí la importancia de brindarles el soporte que requieren en sus actividades cotidianas. Ante esto, preservar el derecho de estos sectores a asistir a espectáculos públicos con la seguridad que debe tener cualquier espectador, ya sea en lugares abiertos o cerrados, es un deber de nuestra sociedad.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC), en su Artículo 1º, señala que las personas con discapacidad *“incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México considera que las personas con discapacidad enfrentan dificultades para ejercer sus derechos, ya sea por obstáculos sociales o culturales o por sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales que los hace más vulnerables, especialmente en el espacio público, pero también en los espacios cerrados, ya que no han sido planeados en función de sus necesidades.

En el más reciente Censo Poblacional el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó, por primera vez, el rubro de discapacidad, encontrando que es padecida por 20 millones 838 mil 108 personas, una cifra que representa el 16.5% de la población total de México, al presentar alguna discapacidad o limitación en su actividad cotidiana o con alguna condición mental, las tres variables fueron encuestadas por el INEGI en el conteo de 2020.

En cuanto al tipo de discapacidad, 47.6% de las personas tiene dificultad para caminar, subir o bajar; 43.5% para ver, aun usando lentes; 21.9% para oír, aun usando aparato auditivo; 18.9% para bañarse, vestirse o comer; 18.6% para recordar o concentrarse, y 15.3% para hablar o comunicarse.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en la Ciudad de México hay casi 3 millones de personas con problemas de discapacidad: 1 millón 703 mil 827 tienen alguna limitación, y 1 millón 114 mil 086 presentan problemas de discapacidad. El principal problema es el de la visión.

La posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad: la población menor a 15 años con alguna discapacidad es de 1.8%, entre 15 y 29 años de 1.9%, entre 30 y 59 años de 4.5%, entre 60 y 84 años de 19.9%, y para la de mayores a 84 años de 54.2%.

En México, hay 126 millones 14 mil 24 personas adultos mayores de acuerdo con el Censo de 2020. La edad promedio de hombres y mujeres es de 29 años en



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

2020 en tanto que, en 2010, fue de 26 años. Las personas mayores de 60 años eran en el año 2000, el 7%, pero en 2020 excede el 12%, es decir, hay más de 15 millones de personas residentes en México que tienen 60 años y más.

El fenómeno de envejecimiento de la población cobra cada vez mayor relevancia internacional y México no es la excepción. En la Ciudad de México, las personas adultas mayores constituyen un sector vulnerable y quienes lo integran enfrentan problemas de acceso a los servicios de salud, al trabajo, a la educación, a vivienda digna, muchos menos de acceso a eventos culturales y recreativos, espectáculos públicos en espacios abiertos o cerrados.

De acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México los adultos mayores no siempre cuentan con la suficiente y adecuada información para tomar decisiones personales, familiares y comunitarias. Sufren también situaciones de abandono, diversos tipos de violencia, y discriminación para obtener un empleo digno, estable, remunerado y con prestaciones de ley, lo que les impide acceder a sistemas de salud para acceder a servicios médicos, medicamentos, pensiones, bienestar y subsistencia.

En 2013 se encuestó a personas que viven y transitan esta ciudad para conformar la primera Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México, y se concluyó que la edad avanzada y la discapacidad es una de las causas más comunes de discriminación, 8 de cada 10 personas así lo señalaron.

El 27.6% mencionaron haber sido discriminadas alguna vez (29.3% del total de los hombres y 26.1% de total de las mujeres de 60 años y más). El porcentaje más alto de lugares donde ocurrió fue en la calle (26.8%), seguido del trabajo (23.8%), transporte público (12.5%), instituciones públicas (11.3%), y otros lugares públicos (12%). Las causas principales por las cuales fueron discriminadas fue su físico o apariencia (36.3%), 8.9% su clase o condición social, 6% su discapacidad, 5.3% su origen, y 3.8% la falta de estudios.

Dadas las características de estos dos sectores de la población, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han advertido que, si bien millones de personas en el mundo se ven afectadas por conflictos y desastres, un número considerable de ellas son personas con



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

discapacidad y adultos mayores, ya que ambos grupos demandan necesidades específicas.

Las personas con discapacidad son de los grupos más frecuentemente en riesgo y se ven afectadas de manera desproporcionada en situaciones de desastre, emergencia y/o conflicto por factores de exclusión como la falta de conocimiento, la interrupción de las redes sociales de apoyo y las barreras físicas que les impiden acceder a las medidas de evacuación, respuesta, recuperación y reconstrucción.

Es imperativo promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores en caso de presentarse emergencias o desastres, así como fortalecer sus capacidades para que participen en todas las actividades de gestión integral de riesgos y de protección civil.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Al desagregar los datos por edad y sexo y siguiendo el patrón de la población en general, se muestra que la cantidad de mujeres con discapacidad es superior al número de hombres que padecen esta situación:

- Mujeres: 11 millones, 111 mil 237 (53%).
- Hombres: 9 millones 726 mil 871 (47%).

Del total de la población censada en 2020, 64.5 millones son mujeres, lo que representa el 51.2% de los habitantes en México; mientras que la población masculina asciende a 61.5 millones, es decir, 48.8%. La población femenina aumentó un punto porcentual con respecto a las cifras de 2018 (mujeres 51.1%, hombres, 48.9), es decir, tuvo un crecimiento pequeño, y la de los hombres una reducción en una proporción similar.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA**

Es necesario garantizar la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores para que su inclusión en la sociedad sea en condiciones de igualdad, equidad y dignidad. De



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

ahí la necesidad de realizar acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la cultura y recreación y garantizarles la accesibilidad física, así como la información y comunicación adecuada para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.

Para la defensa de las personas adultas mayores se han establecido instrumentos internacionales, nacionales y en la Ciudad de México, entre los que se encuentran:

1. Principios de la Organización de las Naciones Unidas para las Personas de Edad.
2. Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Viena.
3. Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Madrid.

Leyes en México para proteger y erradicar la discriminación a este sector:

1. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
3. Ley de Asistencia Social.

En la Ciudad de México, y acorde a los instrumentos internacionales y nacionales, se han implementado diversas leyes que permiten adoptar medidas positivas a favor de los derechos de este sector de la población:

1. Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México que derogó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.
2. Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Sesenta y Ocho años Residentes.
3. Ley de Asistencia e Integración Social.
4. Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores.
5. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El Marco Jurídico de protección de los derechos de las personas discapacitadas están igualmente establecidos a nivel internacional, nacional y local. Para la exigencia y vigilancia del respeto de sus derechos existen una serie de tratados internacionales de los cuales México forma parte:

1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

#### 2. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

A nivel nacional, México ha diseñado leyes generales para dar pauta a las autoridades de cada entidad federativa:

1. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
2. Ley de Asistencia Social
3. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

En la Ciudad de México y con el fin de garantizar los derechos humanos de este sector han sido promulgadas las siguientes leyes y programas:

1. Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
2. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

La población de la Ciudad de México se ha incrementado, pero sin duda el número de personas con alguna discapacidad o limitación ha aumentado rápidamente a la para que las personas adultas mayores, de ahí que la es necesario adoptar medidas y acciones que les permita a quienes integran estos sectores, disfrutar plenamente de su derecho a la cultura y a la recreación o esparcimiento en espectáculos públicos en espacios abiertos o cerrados, por ello es que presento ante esta Soberanía reformar los artículos 4 y 12 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos.

Referente al artículo 4 del Capítulo I de las Disposiciones Generales, en esta iniciativa se propone definir y establecer el término Espectador especial para englobar a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, y enlazarlas al artículo 12 Capítulo III de los Espectáculos Públicos en General, donde se señala una atención especial a ese sector, con prioridad en situaciones de emergencia y/o desastre cuando se encuentren en un espectáculo público.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los Artículos 4 y 12 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MEXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:  I a VI...  (Sin correlativo)	Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:  I a VI...  <b>VI BIS. - Espectador especial: Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales en sus facultades físicas, cognitivo-intelectuales o sensoriales, que le limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas, en especial personas discapacitadas y adultos</b>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>(Sin correlativo)</p>	<p>mayores sin compañía que asistan a espectáculos públicos.</p> <p>VII al X...</p> <p><b>X BIS. - Personal de atención Especial: Personal capacitado, identificado con acreditación e indumentaria específica, designadas por los titulares del espectáculo, para la atención de los espectadores especiales.</b></p> <p>XI al XVII...</p>
<p>Artículo 12.- Son obligaciones de los Titulares, cualquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:</p> <p>I al VIII...</p> <p>IX. Establecer en el lugar donde se celebre el Espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior de los mismos y viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;</p> <p>X al XVII...</p>	<p>Artículo 12.- Son obligaciones de los Titulares, cualquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:</p> <p>I al VIII...</p> <p>IX. Establecer en el lugar donde se celebre el Espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad <b>y personas adultas mayores</b> desde el exterior al interior de los mismos y viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas <b>debidamente señaladas</b> que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;</p> <p>X al XVII...</p>





## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>XVII BIS. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.</p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p> <p>Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad México, tratándose de personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p> <p>XVIII al XXVI...</p> <p>XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares, en los términos</p>	<p>XVII BIS. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar e <b>identificar con los asistentes</b> la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo, y <b>explicar</b> los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.</p> <p><b>Designar al Personal de Atención Especial para atender y apoyar a los espectadores especiales durante el ingreso y ubicación en su lugar, butaca o asiento, así como a la salida del espectáculo, y especialmente en casos de evacuación o repliegue en caso de emergencia o desastre.</b></p> <p>Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad México y <b>su Reglamento</b>, tratándose de personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p> <p>XVIII al XXIV...</p> <p>XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares <b>y contar con</b></p>
--	--



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

que establezca el Reglamento correspondiente, y  XXVI...	<b>lugares de fácil localización, previamente determinados,</b> en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y  XXVI...
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI BIS y X BIS al artículo 4 y se reforma y se adiciona un párrafo a la fracción XVII BIS, recorriendo el subsecuente al artículo 12 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

**ÚNICO.** Se adicionan las fracciones VI BIS y X BIS al artículo 4 y se reforma y adiciona un párrafo a la fracción XVII BIS, recorriendo el subsecuente al artículo 12 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

I a VI...

VI BIS. - Espectador especial: Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales en sus facultades físicas, cognitivo-intelectuales o sensoriales, que le limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas, en especial personas discapacitadas y adultos mayores sin compañía que asistan a espectáculos públicos.

VII al X...



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

X BIS. - Personal de atención Especial: Personal capacitado, identificado con acreditación e indumentaria específica, designadas por los titulares del espectáculo, para la atención de los espectadores especiales.

XI al XVII...

Artículo 12.- Son obligaciones de los Titulares, cualquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:

I al VIII...

IX. Establecer en el lugar donde se celebre el Espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad y personas adultas mayores desde el exterior al interior de los mismos y viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas debidamente señaladas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;

X al XVII...

XVII. BIS. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar e identificar con los asistentes la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo, y explicar los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

Designar al Personal de Atención Especial para atender y apoyar a los espectadores especiales durante el ingreso y ubicación en su lugar, butaca o asiento, así como a la salida del espectáculo, y especialmente en casos de evacuación o repliegue en caso de emergencia o desastre.



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad México y su Reglamento, tratándose de personas con discapacidad y personas adultas mayores.

XVIII al XXIV...

XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, localidades a precios populares y contar con lugares de fácil localización, previamente determinados, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente, y

XXVI...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** El poder ejecutivo contará con noventa días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias al reglamento correspondiente.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 25 días de marzo de dos mil veintiuno.**

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

90DBF41B925E41C...

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**